Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 29 de septiembre de 2022
(OR. en)

12992/22

Expediente interinstitucional: 2022/0296(NLE)

TRANS 612
COWEB 105
ELARG 71

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de septiembre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.° doc. Ción.:	COM(2022) 484 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la aprobación del presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2023

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 484 final.

Adj.: COM(2022) 484 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.9.2022
COM(2022) 484 final

2022/0296 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la aprobación del presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la decisión por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») en relación con la adopción prevista de una decisión sobre el presupuesto correspondiente a 2023 de la Comunidad del Transporte.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

El TCT tiene como objetivo crear una Comunidad del Transporte en el ámbito del transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables interiores y marítimo, así como el desarrollo de la red de transporte entre la Unión Europea y las Partes de Europa Sudoriental. El TCT entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

La Unión Europea es Parte en el TCT[1].

2.2. El Comité Director Regional

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT. Es responsable de la administración del TCT y de garantizar su correcta ejecución. A tal fin, presenta recomendaciones y toma decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

a) prepara la labor del Consejo Ministerial,

b) decide la creación de comités técnicos,

c) por lo que se refiere a actos de la UE recientemente adoptados, toma las medidas apropiadas, en particular a través de la revisión del anexo I del TCT;

d) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial,

e) puede nombrar a uno o a varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente,

f) establece las normas de la Secretaría Permanente,

g) puede revisar, mediante una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias,

h) aprueba el presupuesto anual de la Comunidad del Transporte,

i) adopta una decisión en la que se especifica el procedimiento para la ejecución del presupuesto, para la presentación y auditoría de las cuentas y para la inspección,

j) toma decisiones sobre las controversias presentadas por las Partes Contratantes,

k) adopta principios generales en el ámbito del acceso a los documentos, por lo que se refiere a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT, o con arreglo a este,

l) aprueba informes anuales a la atención del Consejo Ministerial sobre la aplicación de la red global,

[1] Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 278 de 27.10.2017, p. 1).

m) en relación con determinados actos de la Unión, establece plazos y modalidades para su transposición por las Partes de Europa Sudoriental.

El Comité Director Regional está compuesto por un representante, y un representante suplente, de cada una de las Partes Contratantes. La participación en calidad de observadores está abierta a todos los Estados miembros de la UE.

El Comité Director Regional actúa por unanimidad.

2.3. El acto previsto del Comité Director Regional

En 2022, durante su última reunión, el Comité Director Regional debe adoptar una decisión relativa al presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2023 («el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es determinar el presupuesto anual de la Comunidad del Transporte para 2023.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del TCT, que dispone lo siguiente: «Las decisiones del Comité Director Regional serán vinculantes para las Partes Contratantes. Cuando una decisión del Comité Director Regional incluya un requisito de actuación dirigido a una Parte Contratante, esta tomará las medidas necesarias e informará al Comité Director Regional al respecto».

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

En el anexo V del TCT se establece la contribución al presupuesto de la Comunidad del Transporte. La cuota de la Unión representa el 80 % del presupuesto, mientras que el 20 % restante lo proporcionarán las Partes de los Balcanes Occidentales.

En lo que respecta a 2022, el presupuesto ascendió a un total de **3,002 millones EUR**, de los cuales **2,401 millones EUR** (80 %) procedían de la UE y **0,6 millones EUR** correspondían a las Partes de los Balcanes Occidentales.

En cuanto a 2023, se propone incrementar el presupuesto a **3,060 millones EUR**. El 80 % de los nuevos créditos procederá de la UE **(2,448 millones EUR)** y el 20 % restante de los nuevos créditos (**0,612 millones EUR**) procederá de las Partes de Europa Sudoriental.

El presupuesto propuesto para 2023 representa un aumento del 2 % en comparación con 2022. Esto se justifica por la fuerte evolución inflacionista en la región y en la UE. Este importe cubrirá los gastos de funcionamiento de la Secretaría Permanente y la organización de las reuniones de los diferentes órganos de la Comunidad del Transporte. El presupuesto de 2023 también refleja una mayor atención a las actividades de desarrollo de capacidades y a la asistencia técnica a los socios regionales.

La adopción de la presente decisión por parte del Comité Director Regional es necesaria para la aplicación del TCT y para el funcionamiento de la Secretaría Permanente.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba

adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[2].

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Director Regional es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el TCT.

El acto que debe adoptar el Comité Director Regional constituye un acto que surte efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional está facultado para adoptar el presupuesto de la Comunidad del Transporte y, según el artículo 25, apartado 1, del TCT, esta decisión es vinculante para las partes del TCT. Por su naturaleza, y a tenor del Derecho internacional por el que se rige el Comité Director Regional, dicho acto incluye elementos que afectan a la posición jurídica de las Partes en el TCT y, por tanto, también a la de la Unión. En consecuencia, el acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, del TCT. El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del TCT. Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto por el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si el acto previsto persigue varios objetivos o consta de varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una decisión adoptada en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El acto previsto es necesario para el adecuado funcionamiento del TCT. A su vez, el TCT persigue objetivos y tiene componentes en el ámbito del transporte por carretera, por ferrocarril y por vías navegables interiores, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, el acto previsto incumbe a todos estos elementos, los cuales están vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta son las disposiciones siguientes: artículo 91 y artículo 100, apartado 2, del TFUE.

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta deben ser el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, las decisiones del Comité Director Regional se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2022/0296 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en lo que respecta a la aprobación del presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2023

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte («el TCT») fue firmado por la Unión de conformidad con la Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo[3]. Fue aprobado en nombre de la Unión el 4 de marzo de 2019 mediante la Decisión (UE) 2019/392 del Consejo[4]. Entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

(2) Según el artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte («el Comité Director») debe aprobar anualmente el presupuesto de la Comunidad del Transporte. El artículo 35 del TCT faculta al Comité Director para adoptar decisiones en las que se especifique el procedimiento para la ejecución del presupuesto.

(3) El Comité Director debe adoptar una decisión sobre el presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2023 durante su última reunión de 2022.

(4) El presupuesto propuesto de la Comunidad del Transporte para 2023 es necesario para el adecuado funcionamiento de los órganos de la Comunidad del Transporte. Cubre los gastos en recursos humanos, viajes y equipos y programas informáticos, así como los gastos operativos, como estudios, desarrollo de capacidades, asistencia técnica y organización de conferencias y reuniones.

(5) Procede determinar la posición que se debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director, dado que esta decisión, que es necesaria para el funcionamiento de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte, será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, en lo que respecta al presupuesto de la Comunidad del

[3] Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 278 de 27.10.2017, p. 1).

[4] Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

Transporte para el año 2023, se basará en el proyecto de decisión del Comité Director Regional que se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta